



**UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
METROPOLITANA**
Unidad Lerma

**DIVISIÓN DE
CIENCIAS
BIOLÓGICAS Y DE LA
SALUD**

LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE CAMBIO DE CARRERA, DIVISIÓN O UNIDAD, DIVISIÓN DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y DE LA SALUD, UNIDAD LERMA

Aprobados en Sesión Número 112 **(07-20)** del Consejo Divisional de Ciencias Biológicas y de la Salud, Unidad Lerma **celebrada los días 16 de julio y 20 de agosto de 2020** mediante acuerdo **112-(07.20.5)**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la oferta creciente de planes de estudio en la División de Ciencias Biológicas y de la Salud, Unidad Lerma (DCBSL), resulta importante establecer lineamientos que clarifiquen los criterios con los que se tramitarán las solicitudes que en este sentido reciba la Secretaría Académica de la División. Dichos criterios deben asegurar que no se saturen los cupos previstos y se evite la posibilidad de, que un alumno apruebe su examen de selección, habiendo solicitado una carrera de baja demanda, para pedir inmediatamente su cambio a otra licenciatura de demanda alta.

El Reglamento de Estudios Superiores (RES), en su Título Séptimo, establece las disposiciones con base en las cuales los alumnos pueden ejercer su derecho a solicitar cambios de carrera, de División o de Unidad. Estas regulaciones tienen como uno de los elementos centrales de juicio para ejercer este derecho, lo relativo al cupo disponible y se prevé que otros elementos a considerar serán los instructivos que con tal fin se generen.

El propio RES en los artículos 56 y 57 otorga a los alumnos de licenciatura el derecho a solicitar hasta dos cambios de carrera y dos cambios de Unidad. Asimismo, se establece una restricción al indicar que dichos cambios se concederán cuando el cupo de la carrera solicitada lo permita.

Los artículos 58 y 59 indican que los cambios de Unidad para el mismo tipo de División se concederán, cuando el cupo de la carrera solicitada lo permita, una vez concluido el tronco general de unidades de enseñanza-aprendizaje (UEA) y por otro lado que los cambios de Unidad en licenciatura, para diferente tipo de División se concederán cuando el cupo de la carrera solicitada lo permita y el interesado sea aceptado mediante examen de cambio de División.

El artículo 60 prevé que en el caso de que las solicitudes de cambios superen los cupos establecidos determinados por Consejo Divisional, se dará preferencia a los solicitantes en razón a su promedio. El artículo 61 establece que los cambios previstos se sujetarán a los instructivos correspondientes y se efectuarán previa determinación de las equivalencias.

De conformidad con el artículo 34, fracción VI, del Reglamento Orgánico, se emiten los presentes lineamientos:

LINEAMIENTOS

1. Los cambios de carrera dentro de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud, Unidad Lerma (DCBSL) se evaluarán solamente cuando haya cupo y el interesado(a) cuente con promedio mínimo de 8.0 en los trimestres que le anteceden y haya obtenido en su examen de selección un puntaje de corte igual o mayor al aprobado por la DCBSL a la carrera que aspira.
2. Las solicitudes de cambio de Unidad en la misma División de Ciencias Biológicas y de la Salud podrán hacerse cuando el interesado haya acumulado el 100% de los créditos del Tronco General Divisional.
3. Las solicitudes de cambio de División, dentro de la Unidad Lerma o desde otras unidades, se evaluarán solamente cuando el interesado(a) obtenga en el examen de cambio de División un puntaje de corte igual o mayor al aprobado por la DCBSL en el año en que se presente la solicitud para la carrera a la que aspira.

Competencias

4. En cualquiera de los casos anteriores, las solicitudes se atenderán de acuerdo con el cupo que determinen trimestralmente las Coordinaciones de Estudio y el orden de prioridad se establecerá por el promedio del alumno(a). Los alumnos(as) que tengan más créditos acumulados tendrán prioridad sobre los que menos tengan y en este último caso el orden de prioridad se establecerá por el puntaje obtenido en el examen de selección o de cambio de División, según el caso. La motivación y argumentación de la solicitud de cambio será un elemento a considerar y a evaluar por la Coordinación respectiva.
5. La Secretaría Académica definirá si la División está en posibilidades de programar las UEA que se derivan de la eventual inserción del alumno(a), después de la determinación de la posible acreditación de estudios a las que hubiere lugar.
6. La resolución sobre la solicitud de cambio de carrera la emitirá el Director de División considerando el análisis que, para el caso particular, realicen las coordinaciones de estudios y la Secretaría Académica.
7. Los casos no previstos en los Lineamientos anteriores serán resueltos por el Director de la División.

De la solicitud

8. Para solicitar el cambio de carrera, el alumno(a) interesado deberá entregar la siguiente documentación, en la Coordinación de Sistemas Escolares, en el plazo comprendido entre las semanas 1 y 7 del trimestre lectivo en curso:
 - a) Historial académico original con promedio, emitido por la Coordinación de Sistemas Escolares en el trimestre de la solicitud.
 - b) Formato de solicitud de Cambio de Carrera (*), debidamente llenado.

- c) Carta de argumentación detallada que justifique la solicitud de cambio de carrera y dé muestra del conocimiento del plan de estudios, así como del campo laboral.
- 9. A partir de la semana 9 del trimestre, las coordinaciones de estudio evaluarán simultáneamente todas las solicitudes de cambio de carrera que se hayan enviado oportunamente por la Coordinación de Sistemas Escolares.
- 10. La Dirección de la División enviará a la Coordinación de Sistemas Escolares, la relación de los cambios aprobados o rechazados antes del fin de la semana 11 del trimestre.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por Consejo Divisional.

Casa Abierta al Tiempo – In calli Ixcahuicopa

(*) El formato de solicitud de Cambio de Carrera está disponible en la Coordinación de Sistemas Escolares.